

gistro de 8 de marzo del 977, se ha dictado con fecha 20 de mayo de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "El Turia, Fábrica de Cervezas, S. A." contra acuerdo setecientos setenta mil seiscientos trece, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos, dichos actos administrativos conformes a derecho, y en su consecuencia absolver, como absolvemos, a la Administración demandada; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23646 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 310/78, promovido por «Cuétara, S. A.», contra resolución de este Registro de 27 de diciembre de 1975. Expediente de marca nacional número 674.397.*

En el recurso contencioso-administrativo número 310/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cuétara, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 27 de diciembre de 1975, se ha dictado con fecha 19 de febrero de 1980, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Revocamos la sentencia dictada por la Sala Primera de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid de seis de febrero de mil novecientos setenta y nueve, y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Cuétara, S. A.", anulando por ser disconforme a derecho el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, y declarando el derecho de la recurrente a obtener la inscripción de la marca "Rosayema"; sin expresa declaración sobre las costas causadas en ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23647 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 938/77, promovido por «Sociedad Nestlé, Anónima Española de Productos Alimenticios», contra resolución de este Registro de 16 de junio de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 938/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Sociedad Nestlé, Anónima Española de Productos Alimenticios», contra resolución de este Registro de 16 de junio de 1976, se ha dictado con fecha 21 de marzo de 1980 por el Tribunal Supremo, sentencia, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando el recurso de apelación interpuesto por "Sociedad Nestlé, AEPA", debemos revocar y revocamos la sentencia dictada el once de enero de mil novecientos setenta y nueve por la Sala Primera de la Jurisdicción de Barcelona, y estimando, en consecuencia, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por aquella Entidad contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de junio de mil novecientos setenta y seis y trece de diciembre de mil novecientos setenta y siete, anulamos ambos actos por ser disconformes a derecho, dejando sin efecto el registro de la marca número setecientos treinta y tres mil trescientos ochenta y cinco, "Ecosur, S. A."; sin expreso pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23648 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 706/77, promovido por «Jané, S. A.», contra resolución de este Registro de 27 de octubre de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 706/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Jané, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 27 de octubre de 1977, se ha dictado con fecha 2 de junio de 1978 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Jané, S. A.", y por no estar ajustado a derecho, anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de junio de mil novecientos setenta y seis, por el que se denegó a la Entidad recurrente el modelo de utilidad "Silla infantil perfeccionada", número doscientos cinco mil ochocientos catorce, y el de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y siete, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra tal denegación, y, en consecuencia, debemos conceder y concedemos el modelo citado a favor del recurrente; y no hacemos una expresa condena de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23649 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 468/78, promovido por «Arbora Internacional, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 25 de abril de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 468/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Arbora Internacional, S. A.», contra resolución de este Registro de 25 de abril de 1977, se ha dictado con fecha 28 de mayo de 1980 por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Arbora Internacional, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y siete, así como contra la denegación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la anterior resolución, las cuales anulamos, por no ser conformes a derecho, y en consecuencia disponemos la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca compleja número setecientos cuatro mil cuatrocientos sesenta, consistente en la denominación "Liberty", escrita en letras de trazo grueso y carácter manuscrito con un signo de admiración de color azul claro, debajo de la cual aparece el conjunto de tres trazos muy gruesos y paralelos entre sí, siendo los externos de color azul oscuro y el intermedio de color rojo, figurando encima de tal denominación la indicación "con la garantía Evax" escrita en el anterior de un marco de lados mayores rectos y lados menores circulares en color negro, y rubricado el conjunto la indicación preceptiva del nombre social y domiciliación de la Sociedad, con la cual se distinguirá productos de la clase quinta del nomenclátor oficial, consistentes en apósitos de todas clases, paños higiénicos, compresas, gasas esterilizadas y algodón hidrófilo; y no hacemos especial pronunciamiento de las costas de este recurso.»